



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO.

REGLAMENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social, se expide con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 141 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I inciso b) y 189 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; artículo 9 y 10 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral del Chico y tiene por objeto establecer las atribuciones de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres de Mineral del Chico, para el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de orden e interés público con observancia general y obligatoria en el Municipio de Mineral del Chico, tiene por objeto regular el funcionamiento de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres, tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

Artículo 3.- La Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres de Mineral del Chico, es un organismo municipal centralizado de la Administración Pública Municipal, que se constituye como la instancia del municipio de carácter especializado y consultivo para promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del municipio; así como promover y fomentar la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las



Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

mujeres.

Artículo 4.- La Política Pública Municipal en materia de igualdad sustantiva y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, estará a cargo del Ayuntamiento y el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en clara concordancia con la legislación nacional y estatal de la materia y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 5.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **«Ayuntamiento».** Órgano de Gobierno Municipal, a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad, se integra por un Presidente (a), un Síndico (a) y con las Regidoras y los Regidores que establece la Ley respectiva, electos por sufragio directo, libre y secreto;
- II. **«Cabildo».** El Ayuntamiento reunido en sesión y como máximo cuerpo colegiado deliberante del Gobierno Municipal;
- III. **«Género».** Concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres;
- IV. **«Igualdad de Género».** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- V. **«Igualdad Sustantiva».** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- VI. **«Instancia».** Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo;
- VII. **«Mujer».** Es el ser biopsicosocial que se caracteriza por una determinación cromosómica del sexo denominada XX; posee un sistema reproductor femenino coordinado con el funcionamiento fisiológico y biológico que permiten la gestación humana.
- VIII. **«Perspectiva de Género».** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base

en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

- IX. **«Reglamento».** El Reglamento de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres en Mineral del Chico, Estado de Hidalgo;
- X. **«Transversalidad».** Proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas; y
- XI. **«Sistema Municipal».** Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES

CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO Y OBJETIVOS DE LA INSTANCIA

Artículo 6.- La Instancia Municipal para el Desarrollo de la Mujeres, realizará sus funciones, sujetándose a la Política Pública y Programas Municipales en materia de igualdad sustantiva y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; así como a las Políticas Públicas y Programas Nacionales y Estatales en materia de igualdad entre mujeres y hombres y en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Hidalguense de las Mujeres y demás dependencias y entidades del ámbito Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 7.- El Ayuntamiento procurará que la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres, cuente con el personal administrativo suficiente y presupuesto necesario para el cumplimiento de sus funciones, lo que se considerará en el Presupuesto de Egresos Municipal.

Artículo 8.- La instancia tendrá como objetivos generales:

- I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las

niñas del Municipio, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

- II. Promover y fomentar acciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad jurídica, de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en el Municipio;
- III. Promover y fomentar acciones en coordinación con otras instancias, relativas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Municipio;
- IV. Favorecer el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación en la vida política, cultural, económica y social del Municipio; e
- V. Promover la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.

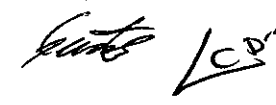
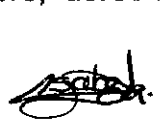
CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA

Artículo 9- La Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres, en su carácter de dependencia de la Administración Pública Municipal (APM), tiene a su cargo las atribuciones que emanan de la competencia que le establecen al Municipio, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo; las atribuciones que le confiere de manera directa la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; las políticas y programas establecidos por el Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio por lo señalado en el artículo anterior, la Instancia además tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir los derechos humanos de las mujeres en el Municipio;
- II. Fortalecer la política pública en materia de igualdad sustantiva y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, establecida por el Ayuntamiento y el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la

- III. Violencia contra las Mujeres y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Elaborar y proponer el Programa Municipal para Igualdad entre Mujeres y Hombres, para integrarse al Plan de Desarrollo Municipal;
- IV. Instrumentar y proponer al Sistema Municipal, las acciones y Programas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y promover la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio, de acuerdo con la Política Federal y Estatal;
- V. Fungir como Secretaria Técnica del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y participar en sus sesiones.
- VI. Instrumentar y promover las condiciones que posibiliten la cultura de igualdad de género para el desarrollo integral de las mujeres;
- VII. Brindar atención psicológica gratuita a mujeres, principalmente dirigirlo a mujeres que sufren violencia y discriminación por razones de género;
- VIII. Asesorar jurídicamente a mujeres en los problemas que enfrenten por su condición y posición de ser mujer, especialmente en temas de discriminación y violencia por razones de género;
- IX. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres;
- X. Propiciar la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres en el ámbito productivo;
- XI. Utilizar los principios de transversalidad que se refieren a la manera integradora en que deberán expresarse las políticas públicas con perspectiva de género en los programas de las distintas dependencias y áreas de la Administración Pública Municipal;
- XII. Sensibilizar y capacitar a servidoras y servidores públicos en temas sobre perspectiva de género, igualdad, no discriminación y violencia por razón de género, gestión y políticas públicas con perspectiva de género, así como, presupuestos públicos municipales con perspectiva de género y todos lo demás temas que contribuyan a promover la emancipación de las mujeres en el municipio;
- XIII. Sensibilizar y capacitar a mujeres y hombres de la sociedad en general en materia de perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres,



igualdad, discriminación, violencia contra las mujeres por razón de género, participación ciudadana y política de las mujeres en el municipio, con el fin de promover el avance de las mujeres en el municipio;

- XIV. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo, de esta forma mejorar sus condiciones de vida y las de su familia;
- XV. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación;
- XVI. Fomentar una cultura de trabajo comunitario entre las mujeres para el acceso a proyectos productivos y sociales, fortaleciendo el desarrollo sustentable. Así como crear y fortalecer grupos de ayuda para mujeres que han sufrido violencia por razón de género.
- XVII. Proporcionar atención a las mujeres víctimas de violencia;
- XVIII. Canalizar a las víctimas de violencia, para solicitar las medidas de protección consagradas por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ante la autoridad correspondiente, según sea la necesidad y urgencia del caso;
- XIX. Valorar en campo las situaciones de violencia de las que tenga conocimiento;
- XX. Proponer Programas y Proyectos orientados a promover el desarrollo integral de las mujeres y la igualdad sustantiva en el ámbito laboral, educativo, económico, social, cultural y familiar en coordinación con las Instancias Federal, Estatal y Municipal, sectores privados y organizaciones de la sociedad civil;
- XXI. Impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos dirigidos a mejorar las condiciones de vida de las mujeres en el municipio, en coordinación con los sectores públicos, privados y asociaciones civiles;
- XXII. Impulsar la profesionalización de las mujeres y el acceso a programas sociales, educativos, deportivos y culturales;
- XXIII. Ejecutar los Programas que implemente el Instituto Hidaiguense de las Mujeres, que sean afines a los programas municipales, de acuerdo con la suficiencia presupuestal que se le asigne para tal efecto;
- XXIV. Participar en los Programas y acciones que emprendan las Instancias Federal, Estatal y Municipales en materia de combate a la pobreza,

- discriminación, migración, trata de personas, violencia y exclusión de las mujeres, en las comunidades rurales;
- XXV.** Promover en coordinación con las instancias educativas del municipio, cursos y talleres de capacitación en materia de género, igualdad entre mujeres y hombres, prevención de la violencia familiar;
- XXVI.** Establecer mecanismos que favorezcan la erradicación de la violencia de género en instituciones educativas, centros laborales privados y públicos, mediante convenios o acuerdos establecidos para tal efecto;
- XXVII.** Apoyar la creación en el municipio, de refugios seguros para las mujeres y sus hijas e hijos o ambos en situación de violencia;
- XXVIII.** Difundir en el municipio los contenidos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, así como de los instrumentos internacionales en materia de los derechos de las mujeres;
- XXIX.** Capacitar por lo menos dos veces al año en materia de género, derechos humanos de las mujeres y violencia familiar, a las y los servidores públicos de las dependencias municipales que atienden la violencia contra las mujeres;
- XXX.** Brindar orientación a las Mujeres que así lo requieran, por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas;
- XXXI.** Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud municipal, la educación para la salud, los derechos sexuales y reproductivos y la detección oportuna de cáncer en todas sus variables, promoviendo servicios de salud integral para las mujeres;
- XXXII.** Coordinar con instancias de gobierno federal, estatal y municipales, a fin de asegurar la disposición de datos estadísticos, indicadores de registro y otras informaciones en donde se identifique la situación de hombres y mujeres, que permitan la instrumentación de estrategias que coadyuven a eliminar desigualdades entre los sexos; y
- XXXIII.** Las demás que le señalen el Ayuntamiento, el Sistema Municipal y las contenidas en las Leyes y Reglamentos aplicable.



7

CAPÍTULO III DE LA TITULAR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 11.- Para ser nombrada Titular de la Instancia, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser invariablemente mujer;
- II. Ser ciudadana mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Contar con instrucción suficiente para el cargo;
- IV. Ser de reconocida honestidad y honorabilidad;
- V. Contar con una residencia probada en cualquiera de las comunidades del municipio mayor a tres años previo a su nombramiento; y
- VI. No tener antecedentes penales.

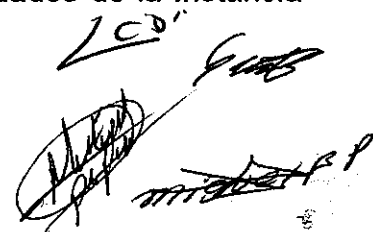
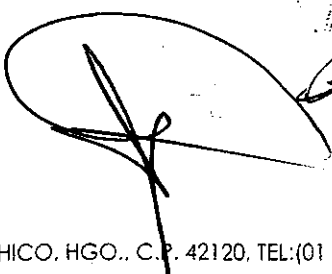
Artículo 12.- La Titular de la Instancia, está obligada a contar con una certificación de competencia laboral durante el primer año de su gestión, en términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; en caso de incumplir a esta disposición será removida de su cargo.

Artículo 13.- La titular de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres, será nombrada por la o el Presidente Municipal; su sueldo base presupuestal designado, será el de Directora de Área, así como las prestaciones derivadas de este, será equivalente al que perciben los demás Directores Municipales, de acuerdo con el tabulador de sueldos y percepciones de la Administración Pública Municipal.

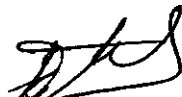

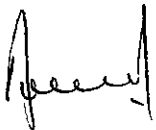
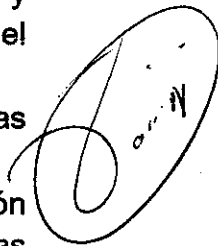
CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA INSTANCIA

Artículo 14.- Son obligaciones de la Titular de la Instancia, las siguientes:

- I. Administrar con eficiencia los recursos materiales, humanos y coordinar de acuerdo con la normatividad del municipio, las actividades de la Instancia



- para el mejor desempeño de sus funciones;
- II. Elaborar sus Manuales de Organización y Procedimientos, y mantenerlos actualizados;
 - III. Elaborar el Programa Operativo Anual y de Presupuesto Anual de la dependencia a su cargo;
 - IV. Informar a la o el Presidente Municipal con la periodicidad que se establezca, los avances del cumplimiento de sus programas de trabajo de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal;
 - V. Coadyuvar con la Federación a través del Instituto Hidalguense de las Mujeres, en los Programas y Acciones del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
 - VI. Participar en la elaboración del Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en coordinación con las instancias integrantes del Sistema Estatal;
 - VII. Ejecutar en el marco de sus atribuciones, las acciones encaminadas al cumplimiento del Programa Estatal;
 - VIII. Formar parte de las Comisiones del Instituto Hidalguense de las Mujeres, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
 - IX. Participar en las sesiones de las Comisiones del Instituto Hidalguense de la Mujeres de que forme parte;
 - X. Celebrar Convenios de Colaboración, con las Instancias Federal, Estatal y Municipales, que permitan obtener los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones previo acuerdo del Ayuntamiento;
 - XI. Fungir como Enlace del municipio ante el Instituto Hidalguense de las Mujeres y el Instituto Nacional de las Mujeres;
 - XII. Responder por escrito a los integrantes del Ayuntamiento, la información que se les requiera, así como las solicitudes de transparencia relacionadas con el área;
 - XIII. Asistir a las reuniones de trabajo cuando se requiera a Convocatoria de quienes integran el Ayuntamiento;
 - XIV. Cumplir y hacer cumplir el presente ordenamiento, así como, las demás disposiciones legales aplicables a la materia; y
 - XV. Las demás que le señalen el Ayuntamiento, la Presidencia Municipal y las contenidas en las Leyes y Reglamentos aplicables.



TÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15.- Para el caso de las y los servidores públicos, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento estará sujeto a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la legislación aplicable; en el caso de los particulares, se substanciarán los procedimientos jurisdiccionales que, al caso y según la materia corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales, que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Instrúyase al Secretario General Municipal a efecto de que notifique a las dependencias y entidades municipales, del contenido y alcance legal del presente reglamento.

Dado en la Presidencia Municipal de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, al primer día del mes de junio del año dos mil diecinueve.



C.FERNANDO BALTAZAR MONZALVO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C.ALFREDO HERNANDEZ MORALES

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



L.E. FANNY VALENCIA PEREZ

SÍNDICA PROCURADORA



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



C. ARTURO CABRERA BAZÁN

REGIDOR

C. MARIA EUGENIA PÉREZ PÉREZ

REGIDORA

C. CARLOS ALAN SÁNCHEZ DURÁN

REGIDOR

C.M. ISABEL GALEOTE MUÑOZ

REGIDORA

C. FEDERICO SOLANO PÉREZ

REGIDOR

C. JUAN UBALDO VARGAS

REGIDOR

C. ANITA MONTIEL SÁNCHEZ

REGIDORA

C. GENOVEVA ESCAMILLA JARILLO

REGIDORA

C. MIGUEL BAZÁN PÉREZ

REGIDOR